

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES:

Artº 1º.- El escudo de la ciudad de Palencia, según aparece dibujado a todo color, en el libro de Privilegio en Cortes otorgado por Carlos II en 1.666 y que se conserva en el Archivo Municipal, es como sigue: Escudo de perfil castellano (redondeado en su base) y cuartelado en cruz. El primero y cuarto campos en azur y el segundo y tercero en gules. Como emblemas figuran en los cuartos primero y cuarto, sendas cruces flordelisadas y acanaladas, en oro; en los campos segundo y tercero también en oro, castillos de tres torres, donjonnados (con la torre central más alta) y con puertas y ventanas aclaradas en oro o en azur. El escudo está enmarcado con lambrequines en azur, gules y oro y rematado por la corona ducal. Está compuesta esta corona por un aro dorado, ebastado en pedrería y perlas, del que sobresalen ocho florones en forma de hojas de apio.

Artº 2º.- La Enseña representativa de la ciudad la constituye una bandera o pendón de damasco o tafetán morado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MÉRITOS SUSCEPTIBLES DE RECOMPENSA:

Artº 3º.- Los merecimientos de las personas físicas o jurídicas que sean excepcionales e impliquen extraordinarios beneficios materiales o espirituales para la ciudad de Palencia, podrán ser premiados por su Excmo. Ayuntamiento, discrecionalmente, con recompensas de carácter honorífico de acuerdo con lo que este Reglamento dispone.

Artº 4º.- Sin que su enumeración sea exhaustiva, constituirán méritos a tenerse en cuenta para la concesión de las distinciones y recompensas a que este Reglamento se refiere las siguientes:

a) Prestar servicios relevantes a la ciudad que representen indudable y gran provecho para el engrandecimiento, prestigio y progreso de la misma.

b) Efectuar trabajos extraordinarios, de incontrastable importancia, no remunerados, en cualquiera de los aspectos patriótico, político, religioso, cultural, científico, artístico, social o moral, que por su contenido o por la persona que lo realice, estén vinculados a la ciudad.

c) La laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinarias puestos de manifiesto en bien de la localidad.

d) Las grandes iniciativas y realizaciones en favor de Palencia.

e) La constancia, con excelente concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en prolongado cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallase al servicio de Municipio.

f) Las donaciones y fundaciones benéficas, culturales, artísticas o de otro carácter que favorezcan en alto grado a la ciudad.

g) En general, los hechos ejemplares que, redundado en beneficio de Palencia, revistan destacada importancia o signifiquen una protección constante de los intereses morales y materiales de la misma o de su hijos.

CAPITULO TERCERO

RECOMPENSAS:

SECCIÓN 1ª: Medalla de la ciudad.

Artº 5º.- La "Medalla de la Ciudad de Palencia" comprende tres categorías: de Oro, de Plata y de Bronce.

Las medallas, acuñadas en los metales de su respectiva denominación, serán ajustadas al modelo oficial que en esta sesión aprueba el Excmo. Ayuntamiento, llevando en el anverso el escudo de la ciudad y en el reverso la inscripción "La Ciudad de Palencia a..." (se hará constar el nombre y apellidos del galardonado o el nombre de la institución premiada). El modelo de medalla aprobado acompañará a este reglamento.

Cualquiera que sea su categoría, la Medalla de la Ciudad de Palencia, de 60 mm. de diámetro, colgará de un cinta de 60 mm. de larga y 30 mm. de ancha, de color morado, prendida en el lado izquierdo del pecho con el pasador-hebilla del mismo metal que la medalla.

Artº 6º.- Las concesiones de la Medalla de la Ciudad de Palencia, en sus diversas categorías, podrán beneficiar a personas físicas o jurídicas, colectividades, Corporaciones, Funcionarios, Asociaciones o Entidades en quienes concurra alguno por lo menos de los méritos especificados en el artº 4º libremente apreciados por el Ayuntamiento.

Las Medallas tendrán el carácter de vitalicias y puramente honoríficas.

Artº 7º.- El número máximo de Medallas, que irán numeradas en las diversas categorías, será: 10 para la de oro; 15 para la de plata y 20 para la de bronce, sin que pueda la Corporación durante un año, hacer más de dos concesiones de cada categoría siempre que en ellas exista o se produzcan las vacantes correspondientes.

Las concesiones a colectividades no consumirán vacantes pero no podrán otorgarse más que una al año en cada categoría, y el número total de concesiones no podrá exceder de diez.

Artº 8º.- Las Medallas serán facilitadas a los beneficiarios por el Ayuntamiento, junto con el título correspondiente.

SECCIÓN 2ª: Hijos Predilectos y Adoptivos.

Artº 9º.- El nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Palencia, podrá concederse a las personas nacidas dentro del término municipal que, por sus meritorios servicios y labor perseverante y prestigiosa, enaltezcan el nombre de Palencia.

Artº 10.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Palencia podrá ser concedido a las personas nacidas fuera del término municipal, que por su actuación meritoria reflejada en el Artº 4º se hagan acreedoras a ello.

Artº 11º.- Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de la Ciudad de Palencia serán vitalicios.

SECCIÓN 3ª: Otras distinciones.

Artº 12º.- También podrá concederse, con carácter vitalicio, nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación: Alcalde o Concejal.

Los nombrados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración de la ciudad, pero el Alcalde efectivo podrá investirlos de funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal de Palencia.

A los distinguidos, además del título correspondiente, se les entregarán los distintivos de su cargo honorífico: bastón, medalla y fajín para el Alcalde Honorario y medalla y fajín para el Concejal.

Artº 13.- Asimismo podrá el Ayuntamiento conceder, a perpetuidad, a las Asociaciones, Corporaciones, Entidades y Colectivos con banderas y estandartes, la "Corbata de la ciudad de Palencia". Consistirá esta en un lazo de cinta morada, de hasta 10 cm. de ancha, y largo de punta de 60 cm., desde el nudo a los extremos, teniendo bordado en uno de estos el escudo de Palencia en sus colores. Se usará atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

El número de corbatas a conceder será ilimitado.

Artº 14.- El Excmo. Ayuntamiento de Palencia podrá, en reconocimiento de méritos incluidos en el Artº 4º, dar el nombre de las personas que se hagan acreedoras a ello, a plazas, avenidas, calles, edificios, parques y paseos de la ciudad; colocar placas conmemorativas que perpetúen el nombre del distinguido; erección de monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la ciudad.

Lo previsto en el párrafo anterior no autorizará a efectuar cambio de denominación de las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del homenajeado, y se ponga el nombre sustituido en otro lugar.

Artº 15º.- Para testimoniar a altas personalidades el excepcional aprecio que merece su presencia en la ciudad, se le entregarán las llaves de la Ciudad de Palencia. Serán éstas sobredoradas y llevarán en el pomo grabado el escudo de Palencia.

Artº 16º.- Según los casos dichas llaves podrán ser reemplazadas por la entrega de una estatuilla que, con la efigie del "Cristo del Otero" representará a la Ciudad de Palencia.

Artº 17º.- Como mera distinción, el Presidente de la Corporación, decidirá la oportunidad de que un visitante firme o no en el "Libro de Honor", lo cual es totalmente compatible con alguno de los honores precedentes.

Artº 18º.- Asimismo es competencia del Presidente de la Corporación, la determinación de "huésped de Honor".

CAPITULO CUARTO

CONCESIONES:

Artº 19º.- Para que pueda concederse cualquiera de los honores y distinciones contenidos en este Reglamento, es indispensable la tramitación del oportuno expediente en el que se justifiquen plenamente las razones del otorgamiento.

Artº 20º.- Las propuestas de concesión e honores y distinciones solamente podrán tomarse en consideración cuando proceden de: 1º, del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación; 2º, petición conjunta de un número de concejales no inferior a la quinta parte de los miembros que legalmente lo constituyen.

El Ayuntamiento Pleno, al acordar la instrucción del expediente, designará Instructor a uno de sus miembros electivos. El Instructor nombrará Secretario a un Funcionario Técnico Administrativo al servicio de la Administración municipal.

Artº 21.- El Instructor tramitará el expediente, incorporando al mismo cuantos antecedentes y documentos resulten de interés para la determinación de los méritos, cualidades y circunstancias que concurren en quien se proyecte galardonar, y podrá disponer y practicar cuantas pruebas estime útiles para la apreciación de todo ello.

Antes de formular la propuesta de resolución, el Instructor someterá el expediente a información pública por término de quince días, previa inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local.

Artº 22º.- Una vez que se declare concluido el expediente, el Instructor, con la propuesta de resolución que formule, lo pasará al Ilmo. Sr. Alcalde para que lo someta al Ayuntamiento Pleno con vistas a su resolución que habrá de adoptarse por votación secreta.

Artº 23º.- Según se estipula en el artº 305 de la "Ley de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Admón Local", aprobados por las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artº 24º.- En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro especial de los acuerdos que se adopten concediendo honores y distinciones. Con ello se podrá disponer en todo momento de la información que se precise sobre la clase y número de Honores y Distinciones concedidas, personas físicas o jurídicas galardonadas y datos concretos de éstas, con el fin de evitar posibles duplicidades y omisiones.

Artº 25º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsisten estos motivos.

Tampoco podrán concederse honores y distinciones a los miembros de la Corporación que se hallen en el ejercicio del cargo, ni a los funcionarios al servicio del Ayuntamiento.

Para poder iniciar expediente de concesión de honores o distinciones tanto a quienes hayan sido miembros de la Corporación como funcionarios de la misma, será preciso que hayan transcurrido dos años, como mínimo, desde su cese en el cargo. Se entenderán exceptuados del cumplimiento de esta condición los casos en que los honores y distinciones se concedan a título póstumo.